



EN EL CASO DE:

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados  
(Querellada)

-Y-

Jaime A. Díaz O'Neill  
(Querellante)

CASO: CA-2008-41

### AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 28 de agosto de 2008 el señor Jaime A. Díaz O'Neill, en adelante el querellante, compareció ante esta Junta y presentó el *Cargo* de referencia.

Le imputó al patrono la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a) (b) (c) (f) (g) (h) (i) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Específicamente, se imputó lo siguiente:

“La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico desde enero del 2004 incurrió y está incurriendo en prácticas ilícitas del trabajo dentro del significado del Artículo 8, Inciso (a) (b) (c) (f) (g) (h) (i).”

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

A continuación analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación, que sirven de fundamento para el presente *Aviso de Desestimación de Cargo*.

## Relación de Hechos

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a proveer a la ciudadanía servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o cualquier otro servicio.

2. Conforme al Artículo 2, inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se han establecido dos (2) unidades apropiadas a los fines de poder negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIAAA) y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPAAA).

3. El Patrono es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

4. Actualmente, el querellante se encuentra separado de su empleo por una acción disciplinaria. Esta controversia se dilucida ante esta Junta en el caso CA-2005-21, *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados –y- Jaime Díaz O'Neill*. Sobre esta última controversia, aún no se ha emitido decisión alguna.

5. Entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Unión Independiente Auténtica de la AAA, aún no han concluido las conversaciones dirigidas a estipular como se habrá de implementar el convenio colectivo. Este asunto fue dilucidado ante esta Junta en el caso CA-2005-16, *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados –y- Unión Independiente Auténtica de la AAA*. Se determinó que existe un convenio colectivo retroactivo a enero de 2005. Esta decisión de la Junta fue apelada por el patrono ante el Tribunal Apelativo. Dicho foro confirmó la determinación de la Junta.

6. El 28 de agosto de 2008 el caso me fue asignado para la investigación e informe correspondiente.

7. El 29 de agosto de 2008, enviamos carta al patrono y al querellante, notificándoles el Cargo de referencia. En nuestra comunicación, se les solicitó posición escrita relacionada al caso y a ambos se le concedió un término a vencer

el 16 de septiembre de 2008 para presentar la información requerida. El querellante no cumplió con nuestro primer requerimiento, ni excusó su incumplimiento.

8. El 15 de septiembre de 2008 recibimos comunicación escrita por parte de la Lcda. Maité Medero Benítez, Representante Legal del Patrono. Expresó que las aseveraciones en el *Cargo* son tan generales que no permiten una alegación responsiva por parte de la Autoridad. Además, señaló que según ha sido presentado el *Cargo*, no cumple con el Reglamento de esta Junta. Concluye solicitando que el caso sea desestimado.

9. El 8 de octubre de 2008 le enviamos al querellante una segunda comunicación por correo certificado con acuse de recibo. Se le concedió un término a vencer el 24 de octubre de 2008 para presentar la posición escrita. En nuestra comunicación, se le apercibió que de no presentar la información solicitada en o antes del 24 de octubre de 2008 se entendería como un incumplimiento adicional y estaríamos recomendando el archivo de su caso por inactividad. A este segundo término tampoco cumplió, ni excusó su incumplimiento una vez recibió la correspondiente notificación.

### **Análisis**

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de la información del expediente procedemos a exponer el siguiente análisis.

Es conocido, que cuando una de las partes presenta un caso ante este foro, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En el caso que nos ocupa la parte promovente, entiéndase el querellante, no ha respondido a las múltiples gestiones que hemos realizado para recibir la posición escrita relacionada al mismo. Todas las gestiones realizadas por esta división para documentar el expediente han resultado infructuosas. No podemos realizar una investigación en su fondo sobre los méritos de este caso, debido a que la parte promovente, que se supone debe ser la parte interesada, no ha cooperado con la investigación obviando cumplir con nuestros requerimientos.

Consideramos que este caso debe ser desestimado por falta de interés y cooperación del querellante ante los procedimientos iniciados por la División de Investigaciones.

**POR TODO LO CUAL**, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta interés y cooperación de la parte promovente.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de octubre de 2008.



Lcdo. Fabián Arroyo Rodríguez  
Presidente

### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcda. Maité Medero Benítez  
Ramos González & Toyos Olascoaga  
P O Box 193317  
San Juan Puerto Rico 00919-3317
2. Sr. Jaime Díaz O'Neill  
Suite 428  
P O Box 20000  
Canóvanas, Puerto Rico 00729

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2008.



Sra. Rita Valentín Fonfrías  
Secretaria de la Junta

